Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....780.....

REF.:E18-2024-2644-AE "AMERI, VICTORIA ISABEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1066/21

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 23 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 114/2023 de fecha 21/11/2023, recaída en autos caratulados: "AMERI, VICTORIA ISABEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1066/21, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 4 de la ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. VICTORIA ISABEL AMERI contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como en septiembre de 2009, en la categoría y/o escalafón que corresponda con las tareas que efectivamente realiza, en la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el término de sesenta(60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. (E-parte Nº 2).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 9, 10, 13), Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte N° 8, 12) ambos organismos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano.

Liminarmente toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no realizando observaciones sobre lo actuado (E-parte N° 26).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N° 19 y 20 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 13). Advertidas las observaciones, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 23) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°23.

En tal sentido se indica lo siguiente:

-En relación a los "Considerandos" del proyecto bajo estudio corresponde suprimir lo suscripto en el párrafo 3° en tanto resulta redundante con lo expresado en los acápites que anteceden.

- En cuanto a la parte Dispositiva, esta AGG sugiere reelaborar lo dispuesto en el Artículo 4°, siendo la forma correcta *"Artículo 4°: Compútase a la Sra. Victoria Isabel AMERI, D.N.I. N° 27.439.335, la antigüedad que desempeñará como beneficiaria de beca, desde el mes de septiembre de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

aportes y contribuciones pendientes". Al unísono de lo expresado se deberá invertir el orden de los Artículos 5° y 6°, debiéndose consignar de la siguiente manera: "Artículo 5°: El gasto que demande...". "Artículo 6°: A través de la Unidad de Recursos Humanos..."

Asimismo corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

17 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO